



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 137-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del doce de octubre de dos mil veintiuno.

I. El 11 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información con Ref. UAIP 137-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

“1. Cantidad total de requerimientos de información (solicitudes) recibidas por todas las instituciones del órgano ejecutivo durante el 2020 y 2021.

2. Listado de información con más requerimientos durante el 2021. Requiero que se desglosen los tipos de información con más solicitudes. Formato Excel.

3. Perfil general de las y los oficiales de información del año 2021. Requiero que la información se desglose por nivel académico, sexo y tipo de nombramiento. Formato Excel.”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se remitió vía correo electrónico, la solicitud de información y al realizar el análisis de su petición de información, se determinó que la información requerida en los ítems 1 y 2, cumplen con la excepción establecida en el Art. 74 letra “b” de la LAIP y no se le dará trámite a esa parte de la solicitud de información pues lo requerido ya se encuentra publicado. No obstante, se aclara al solicitante, que la información que se encuentra publicada es la concerniente a Presidencia de la República.

Para el caso del ítem 1, la información referente al año 2020, puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de->



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=); en cuanto al año 2021, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente link: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D= .

En cuanto al ítem 2, mediante el cual solicita “Listado de información con más requerimientos durante el 2021. Requiero que se desglosen los tipos de información con más solicitudes. Formato Excel.”, dicha información puede ser consultada en el siguiente link: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D= Lo anterior únicamente respecto de Presidencia de la República.

III. Incompetencia

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Para el caso de la información requerida en el ítem 1, mediante el cual requiere “Cantidad total de requerimientos de información (solicitudes) **recibidas por todas las instituciones del órgano ejecutivo durante el 2020 y 2021** y el ítem 3, respecto de “**Perfil general de las y los oficiales de información del año 2021**. Requiero que la información se desglose por nivel académico, sexo y tipo de nombramiento. Formato Excel”, se hacen las siguientes consideraciones:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹”.

En relación con lo anterior el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE)** establece la **distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso, se le informa al solicitante que, la información solicitada en los ítems 1, 2 y 3, respecto de “Cantidad total de requerimientos de información (solicitudes) recibidas por todas las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo”, “Listado de información con más requerimientos durante el 2021. Requiere que se desglosen los tipos de información con más solicitudes. Formato Excel” y lo concerniente a “Perfil general de las y los oficiales de información del año 2021 (.....)”, ésta deberá ser requerida a cada una de las instituciones correspondientes, puesto que no es competencia funcional de Presidencia de la República, esto con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

No obstante, lo antes expuesto, se le informa al solicitante, que puede verificar en el artículo 49 de la LAIP, los requisitos que deben cumplirse para optar al cargo de Oficial de Información.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) Declarar improcedente la información requerida en los ítems 1 y 2, únicamente en lo referente a Presidencia de la República; ya que dicha información se encuentra publicada y puede ser consultada en los links proporcionados en el romano II.

b) Declarar incompetente la información requerida en los ítems 1, 2 y 3, en lo relativo a todas las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, además se le informa al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

correspondientes; pudiendo encontrar la información del Oficial de Información respectivo en la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/>

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

